

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y los títulos (PAGARÉS) que se adjuntan, y contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que el demandado **JULIET ESTHER QUIÑONEZ DOMÍNGUEZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 307410017794 – 5406900576126171 Obligación No. 307410017794**

1.1. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$33.662.651,07)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$6.159.660,07)** por los intereses de plazo representados en el báculo de ejecución.

1.4. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$839.221,31)** por otros conceptos pactados y aceptados en el título ejecutivo.

- **Pagaré No. 307410017794 – 5406900576126171 Obligación No. 5406900576126171**

1.5. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.908.656)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.7. La suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$92.990)** por los intereses de plazo representados en el báculo de ejecución.

1.8. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.095)** por otros conceptos pactados y aceptados en el título ejecutivo.

- **Pagaré No. Obligación No. 4010860022406364**

1.9. La suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$109.090)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.11. La suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.505)** por los intereses de plazo representados en el báculo de ejecución.

1.12. La suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$17.940)** por otros conceptos pactados y aceptados en el título ejecutivo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder los originales de los mencionados título y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.744 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Permitir el acceso al expediente a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.829 y portador de la tarjeta profesional No. 40.521 del C. S. de la J., y a **KAREN ADRIANA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.632 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.579 del C. S. de la J., para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256fdf94c71fa4716c24d3d7a9be28d08af216261607ba3d9b90bd41387814b0**
Documento generado en 06/07/2021 05:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>